

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: SANDY CARDEÑO BELEÑO Y OTROS  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00093-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante providencia del 13 de octubre de 2022 confirma la decisión contenida en auto del 26 de abril de 2022. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 25 de enero de 2023.



NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 13 de octubre de 2022 en donde se CONFIRMA el auto de 26 de abril de 2022.

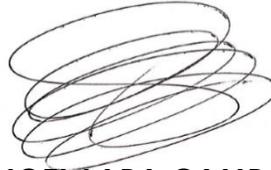
En consecuencia, este despacho judicial,

**RESUELVE**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 13 de octubre de 2022.

1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL  
CIRCUITO DE MOMPÓX

Mompox – Bolívar, **26 DE ENERO DE 2023.**  
Notificado por anotación en **ESTADO No. 03**  
de la misma fecha.



Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.  
DEMANDADO: COOSERBAR ESP ADMINISTRACION PÚBLICA.  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00305-00

Informe Secretarial: el día 24 de enero de 2023 venció el término común de 5 días hábiles para subsanar la demanda, y no se hizo dentro de él, - Pasa al despacho.

Mompox, Bolívar 25 de enero de 2023.

  
NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Dentro del proceso de la referencia, en auto de fecha 16 de enero de 2023, notificado por estado No. 01 del 17 del mismo mes y año, se detectaron varios defectos en la demanda.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. Sin embargo, el apoderado del actor, hizo caso omiso al llamado del Juez.

Por ese motivo y debido a que la orden no se cumplió, impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista a que no fueron subsanados los defectos, conduce, a tener que rechazarla.

De igual forma se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

1

Por lo expuesto, se dispone:

**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la demanda por lo considerado.
2. En firme esta decisión, archívese las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE  
MOMPÓX

Mompox – Bolívar, **26 DE ENERO DE 2023**. Notificado por  
anotación en **ESTADO No. 03** de la misma fecha.  
Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUDITH ISABEL PARAMO ACUÑA  
DEMANDADO: EVELINA AMARIS GOMEZ  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00012-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo singular instaurado por JUDITH ISABEL PARAMO ACUÑA, a través de apoderado judicial, contra EVELINA AMARIS GOMEZ., asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2023-00012-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 82 del CGP y ley 2213 de 2022.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 25 de enero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva singular, formulada por JUDITH ISABEL PARAMO ACUÑA, a través de apoderado judicial, contra EVELINA AMARIS GOMEZ y considerando que los documentos que la acompañan como base de la pretensión (letras de cambio fol. 8), presta mérito ejecutivo acorde con las previsiones del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 793 del Código de Comercio, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago a favor de la señora JUDITH ISABEL PARAMO ACUÑA contra EVELINA AMARIS GOMEZ, por las siguientes sumas:

-CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000), por concepto de capital del título aducido (letra de cambio con fecha de exigibilidad 30 de noviembre de 2022 fl. 8).

Más los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 01 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital. Suma que deberá pagar la parte demandada en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Decretase el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado EVELINA AMARIS GOMEZ, en su calidad de docente adscrito al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio Bolívar, de. Líbrese el correspondiente oficio la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar. Límitese la cuantía por el valor de \$240.000.000. Oficiese.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y retención de cualquier emolumento de carácter dinerario que perciba la demandada por parte Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Bolívar – Secretaria de Educación Departamental. Límitese la cuantía por el valor de \$240.000.000. Oficiese.

**CUARTO:** Decretase el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros o cualquier título bancario, financiero o similares que posea EVELINA AMARIS GOMEZ en los BANCOS BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTA, FALABELA,

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01  
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

ITAU, PICHINCHA, MUNDO MUJER, FALABELA, COOMEVA, SANTANDER, CITIBANK, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCAMIA, GNB SUDAMERIS, FINANDINA, NEQUI, DAVIPLATA. Límitese la cuantía por el valor de \$240.000.000. Oficiese.

QUINTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que reciba la demandada por concepto de giros o cualquier otro concepto en EFCETY, SUPERGIROS, GANAYA, WATER UNION, GRUPO OLIMPICA, GRUPO EXITO. Límitese la cuantía por el valor de \$240.000.000. Oficiese.

SEXTO: Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a los entes bancarios antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682044001 del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

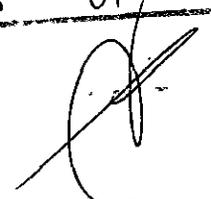
SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Marcela Carolina Escobar Paramo, en los términos y para los fines consagrados en el poder fl. 5.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada, en forma personal y concédase un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX  
ESTADO: 03  
Por el presente se notifica a la parte ejecutada que no lo han sido... providencia de...  
FECHA Dia: 25 Mics: 01 Año: 23  
EN ESTADO 26 01 23  




Consejo Superior  
de la Judicatura

RAD: 134683189001-2022-00317-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: AMPARO QUINTERO PARRA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandante el día 19 de enero de 2023 presenta recurso de apelación dentro del término de los 5 días contra el auto de 16 de enero de 2023 notificado por estado No. 01 del día 17 del mismo mes y año. Provea.

Mompox, Bolívar 25 de enero de 2023

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

A través de apoderado judicial la señora AMPARO QUINTERO PARRA presenta demanda ordinaria, a fin de que se declare que entre este y el municipio de Mompox, existió un contrato de trabajo, y en consecuencia se condene al demandado a pagar las acreencias laborales presuntamente adeudadas.

Mediante auto de fecha 16 de enero de 2023 (fl. 26), se rechaza la demanda y se ordena la remisión a los Juzgados Administrativos del circuito de Cartagena.

Inconforme con la decisión anterior el apoderado de la demandante, presenta recurso de apelación contra el auto antes citado.

En el caso de marras, no existe duda para este Despacho respecto de que el reproche que motivo la apelación, se centra contra la decisión de rechazar la demanda y declararse incompetente para conocer del presente asunto y así mismo la remisión del proceso a los Juzgados Administrativos.

De acuerdo con la establecido en el Art. 65 del CPL y SS, en principio el auto que rechaza la demanda es apelable, sin embargo en el caso de marras no puede perderse de vista, que la declaratoria de falta de competencia tiene una regulación específica en el CGP que debe aplicarse a los juicios del trabajo por analogía expresa del Art. 145 del CPT y SS.

En este orden de ideas, se tiene que el Art. 139 del CGP dispone claramente que el auto que declara la falta de competencia NO es apelable. Inapelabilidad que tiene su razón de ser en el hecho de que cuando un juez se declara incompetente, debe remitir el proceso a quien estime competente, pero a su vez, quien recibe el expediente también podrá declararse incompetente, todo lo cual, originaría un eventual conflicto negativo de competencia, que según lo prevé el citado artículo, debe ser resuelto por el superior funcional común de los jueces enfrentados, y no por el superior jerárquico del primero de ellos.

Al respecto, de la improcedencia del recurso de apelación contra el auto que decide la falta de competencia la Corte Constitucional en sentencia T-685 de 2013 determino:

*"Ahora bien, contra el auto que decide la falta de jurisdicción no es procedente recurso judicial alguno. En primer lugar, porque así lo mandan las normas que regulan el conflicto de competencia por falta de competencia, aplicables analógicamente a este supuesto, y en segundo lugar, porque se estaría atribuyendo a un juez de segunda instancia una competencia que no tiene, cual es, la de definir la jurisdicción competente para el conocimiento de un determinado asunto.*

*Así, se ha de ver que en el ordenamiento procesal civil, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145, existe norma especial que regula la adopción de la decisión de falta de competencia y la cual impone que ante esta situación se debe remitir el expediente al funcionario competente (artículo 85) y excluye de manera específica la procedencia del recurso de apelación (numeral 8° del artículo 99 y artículo 148)".*

Dicha interpretación ha sido desarrollada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el siguiente sentido:

*"Las decisiones de incompetencia de uno y otro juez no son susceptibles de apelación. Así lo enseña el artículo 148 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al rito laboral y de la seguridad social, merced al mandato contenido en el artículo 145 del estatuto de la materia.*

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01  
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura

Sin duda, el legislador descarta la apelación de esas determinaciones, porque, de lo contrario, el juez de la alzada terminaría por dirimir un conflicto de competencia, siendo que no es el llamado por la ley para solucionarlo (...).

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

Bajo esta óptica, resulta ostensible que el auto que declara la falta de jurisdicción y competencia no es susceptible de apelación, por dos razones: en primer lugar, porque así lo dispone el Art. 139 del CGP aplicable al rito laboral por mandato expreso del Art. 145 del CPT y SS, y en segundo lugar, porque ello implicaría un pronunciamiento prematuro sobre el eventual conflicto de competencia que el superior jerárquico (Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena), toda vez que el ordenamiento jurídico, le atribuye dicha competencia al Consejo Superior de la Judicatura.

Las normas contenidas en los artículos 65 del CPT y SS y del 139 del CGP no se contradicen, sino por el contrario se complementan, por lo que de la interpretación armónica de ellas lo que se desprende es que por regla general el auto que decide el rechazo de la demanda, las excepciones previas o las nulidades procesales es apelable, excepto cuando se trate de la falta de competencia. En todo caso, no puede perderse de vista que la ley especial prevalece sobre la general.

Y que si bien, en el auto que se ataca se rechazó la demanda, lo cierto es que en el fondo del asunto lo que en realidad se decidió fue que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, no tenía la competencia para conocer del presente proceso, y por tanto dicho pronunciamiento no puede ser susceptible de recurso de alzada.

En atención a lo expuesto NO se concede el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 16 de enero de 2023 (fl. 26).

Por lo expuesto, se dispone:

- 1º.- NO SE CONCEDE el recurso de apelación, interpuesto contra el auto de fecha 16 de enero de 2023 formulado por el Dr. Ismael David Rodríguez Paramo, por lo considerado.
- 2º.- Désele cumplimiento al No. 3 del auto de fecha 16 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: [ ]

Por el caso [ ]

han si [ ]

AUTC [ ]

AL INTERC [ ]

03

25

26

01

23

23



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPOX-BOLÍVAR

65

RAD: 13-468-31-89-001-2019-00086-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CENTENO GONZALEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, FALABELA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 25 de enero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 56-64, en donde GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, FALABELA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR  
ESTADO  
Por el fiscal  
han sido  
25  
26  
03  
01 Años 23  
01 23



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2018-00022-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ARGEMIRO LAFONT DIAZ

DEMANDADO: DIAFANOR GARCIA CARO Y OTOS

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox,  
Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

Prelucido el trámite del presente proceso, se ordena el archivo del mismo previa anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez

Handwritten notes and stamps at the bottom of the page, including dates like 25, 26, 01, 23, 23, and 03, and a signature.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

129

RAD: 13-468-31-89-001-2020-00038-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO DAVILA CABRALES  
DEMANDADO: COINSES SAS

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox,  
Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

Prelucido el trámite del presente proceso, se ordena el archivo del mismo previa anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez

ESTADO  
Por e  
lan  
AUTO  
CIADO

25 01 23  
26 01 23

03



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

178

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARISOL CONDE CASTILLO  
DEMANDADO: IPS UNIDAD SALUD MOMPOS  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2011-00034-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se pronuncia sobre prueba grafológica. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 25 de enero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 107-109, en donde el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES se pronuncia sobre prueba grafológica decretada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~NOEL TARA CAMPOS  
JUEZ~~

ESTADO...  
por el cual...  
Año 2023 Mes 01 Día 25  
26 01 23



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

375

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: HUBERT BELTRAN CASARES  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2010-00163-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante providencia del 02 de septiembre de de 2022 (362-370) CONFIRMA el auto de fecha 21 de febrero de 2020 (fl. 2298-299). Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 25 de enero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinticinco (25) de Enero dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 02 de septiembre de de 2022 (362-370), en donde se CONFIRMA el auto de fecha 21 de febrero de 2020 (fl. 2298-299).

En consecuencia, este despacho judicial,

**RESUELVE**

- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 02 de septiembre de de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Handwritten signature)*  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

ESTADO  
Por el c  
15  
170

03  
25 01 23  
26 01 23  
*(Handwritten signature)*



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPOX-BOLÍVAR

390

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: DANIEL ZUÑIGA MUÑOZ Y OTROS  
DEMANDADO: ESCUELA TALLER SANTA CRUZ DE MOMPOX  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2013-00186-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante providencia del 28 de septiembre de 2022 (385-389) confirma la decisión contenida en sentencia del 02 de diciembre de 2020 (fl. 380). Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 25 de enero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinticinco (25) de Enero dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 28 de septiembre de 2022 (385-389) en donde se CONFIRMA la sentencia 02 de diciembre de 2020 (fl. 380).

En consecuencia, este despacho judicial,

**RESUELVE**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Laboral en providencia del 28 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
ESTADO: [ ]  
Por [ ]  
[ ]  
25 Mes. 01 Año: 23  
26 01 23



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00181-00  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANT: GLADYS LEONOR CASTRO TERRAZA  
DEMANDADO: DAYSI ALEXANDRA GIRALDO CANEDO

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el Dr. JUAN DAVID ALANDETE MARTINEZ, quien funge como CURADOR de los herederos indeterminados de LUIS JOSE CANEDO CALLEJAS, contesta la demanda. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 25 de enero de 2023.

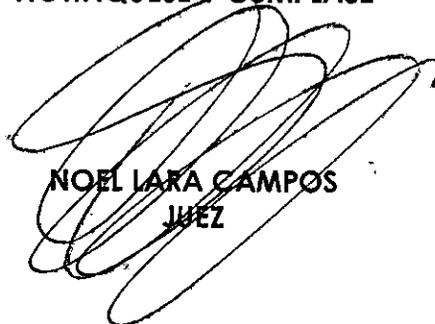
NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Se le reconoce personería jurídica al Dr. JUAN DAVID ALANDETE MARTINEZ. Como curador ad litem de los herederos indeterminados de LUIS JOSE CANEDO CALLEJAS.

Téngase por contestada la demanda por parte del curador de los demandados como obra a folio 418-420, dese traslado de la misma a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE**

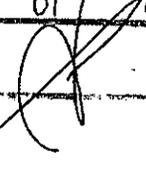
  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

ESTADO No. 03

por el cual se comunican a las partes que no lo han sido, de la Providencia de

TO DE FOLIOS: 25 Mes: 01 Año: 23

ESTADO 26 01 23





Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPOX-BOLÍVAR

15

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: RODOLFO DEL VILLAR GUEVARA  
DEMANDADO: DORA DEL VILLAR GUEVARA E INDETERMINADOS  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00316-00

Informe secretarial: En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderada del demandante subsana la demanda.-Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 25 de enero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Subsanada en debida forma la presente demanda de pertenencia de la referencia, debido a que cumple los requisitos exigidos en el artículo El Art. 82 y 375 del CGP y el ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este despacho judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda de PERTENENCIA promovida RODOLFO DEL VILLAR GUEVARA en contra de DORA DEL VILLAR GUEVARA e INDETERMINADAS, sobre el bien inmueble identificado con F.M.I No. 065-22992 de la ORIP de Mompox, Bolívar. Inscríbase la presente demanda.

**SEGUNDO:** Dese traslado de la demanda por el término de 20 días a la parte demandada. Los indeterminados deberán ser notificados mediante emplazamiento, según lo dispuesto en los Art. 108, 375 numerales 6 y 7 y Art. 293 del C G del P. y ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Por secretaria emplácese a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del litigio.

**CUARTO:** por secretaria infórmese a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INCODER, IGAC y a la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS, sobre la admisión de la presente demanda, No. 6 Art. 375 CGP.

**QUINTO:** Se ordena al demandante la instalación de una valla con los requisitos establecidos en el No. 7 del Art. 375 del CGP.

**SEXTO:** ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 065-22992, para tal efecto oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
25 de enero de 2023  
ESTADO 26  
03  
23  
23